

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15148 ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, autorizado por la firma «Industrial Plastigráfica, S. A.», para importación de polietileno en granza, alta y baja presión y exportaciones de láminas, tubos, bolsas y sacos de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Industrial Plastigráfica, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fué autorizado por Orden de 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971), a nombre de «Plastigraf», Ricardo Falcón Aparicio, y puesto a nombre de «Industrial Plastigráfica, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972).

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 22 de mayo de 1976 el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «Industrial Plastigráfica, S. A.», por Orden de 12 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de mayo de 1971), a nombre de «Plastigraf», Ricardo Falcón Aparicio, y puesto a nombre de «Industrial Plastigráfica, S. A.», por Orden de 21 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo de 1972), para la importación de polietileno en granza, alta y baja presión y exportaciones de láminas, tubos, bolsas y sacos de polietileno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15149 ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «S. A., Hilaturas Badiella», para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas acrílicas de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable y exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana y dichas fibras sintéticas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «S. A., Hilaturas Badiella», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que le fué autorizado por Orden de 29 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio).

Este Ministerio, confirmando a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 15 de junio de 1976, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a la firma «S. A., Hilaturas Badiella», por Orden de 29 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio), para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrílicas, de poliéster peinadas y teñidas, en floca o en cable y exportaciones de hilados y tejidos de lana y lana y dichas fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15150 ORDEN de 31 de mayo de 1976 por la que se rectifican determinados apartados de la Orden de este Ministerio de 29 de julio de 1975.

Ilmo. Sr.: La firma «Cadena, S. A.», de Madrid, ha presentado en este Ministerio sendos escritos en los que aludiendo a la

Orden ministerial de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto) que por este Ministerio se concedió a la misma para regular las importaciones temporales de textiles, solicita se rectifiquen los apartados 1.º y 2.º de ella, en el sentido de que la reexportación de dichos tejidos se pueda verificar indistintamente por las aduanas de Madrid (Aeropuerto de Barajas, Peñuelas y Coslada-Tir), Barcelona, Badajoz e Irún (señaladas en el apartado 3.º), en contra de lo dispuesto en el apartado 2.º de dicha Orden que condicionaba la reexportación de los tejidos a que se hiciera por las mismas aduanas por las que entraron en España. Esto por una parte, y por otra que se ampliase la relación de las partidas arancelarias de tejidos que podían beneficiarse de dicha Orden ministerial, señaladas en el apartado 1.º, a unas nuevas partidas que el interesado indica en el segundo de sus escritos.

Estas peticiones de rectificación están basadas: respecto de las aduanas de salida de la mercancía, en los grandes entorpecimientos que se originan en los despachos aduaneros de los textiles, ya que a priori no se puede saber por donde es más conveniente hacer la reexportación y el medio de transporte a utilizar, por lo que se agilitarían los despachos correspondientes, y respecto de la segunda petición (ampliación de la lista de las partidas arancelarias a las que se puede aplicar los beneficios de la Orden de 29 de julio de 1975) a que está justificada porque cuando se redactó la primera lista se omitieron algunas otras partidas que el desarrollo de este tipo de comercio ha demostrado prácticamente la conveniencia de su inclusión, y cuyos números son los siguientes: 58.10/02/03/09/92/93/99 y 58.09/01/11.

Resultando que con fecha 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto), se dictó Orden ministerial por las que se regulaban las importaciones temporales de textiles por la Empresa «Cadena, S. A.», de Madrid, la que indicaban en su apartado 1.º una serie de partidas arancelarias a las que les eran aplicados los beneficios de las mismas; se establecía en su apartado 2.º la condición de que las reexportaciones de tales textiles se harían por las mismas aduanas por donde se hubieran hecho las importaciones temporales de ellos y se establecían en su apartado 3.º las aduanas por donde podían efectuarse importaciones temporales de este tipo, que eran las de Madrid (Aeropuerto de Barajas, Peñuelas y Coslada-Tir), Barcelona, Badajoz e Irún;

Resultando que sobre las peticiones de rectificación del interesado han informado en sentido plenamente favorable las Direcciones Generales de Aduanas y de Importación;

Considerando que la introducción de tales rectificaciones implica unos beneficios tanto para el interesado como para el comercio, como para la economía nacional.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda rectificado el párrafo primero de la Orden ministerial de 29 de julio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de agosto) por la que se regulaban las importaciones temporales de textiles por la Empresa «Cadena, S. A.», de Madrid, en el sentido de incluir en la relación de partidas arancelarias comprendidas en dicho apartado como beneficiario de tal Orden las nuevas partidas 58.10/02/03/09/92/93/99 y 58.09/01/11, que quedan automáticamente acogidas a los mismos beneficios.

Segundo.—Queda rectificado el párrafo segundo de dicha Orden ministerial en el sentido de que las reexportaciones de los textiles se podrán verificar por cualquiera de las aduanas señaladas en el apartado 3.º de la misma Orden, sea cual sea la aduana por donde tales textiles hayan entrado en España.

Tercero.—Queda subsistente todo lo demás consignado en la repetida Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15051 CORRECCION de errores de la Orden de 6 de abril de 1976 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, Sociedad Anónima» (SEGAD, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores domésticos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 6 de abril de 1976 («Boletín Oficial del 4 de junio»), páginas 10847 y 10848, por la que se autorizaba a «Sociedad Española de Grandes Aparatos Domésticos, S. A.» (SEGAD, S. A.), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de congeladores domésticos, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª referente a los efectos contables, y en su línea 22, donde dice: «166,041 kilogramos de planchas de aluminio», debe decir: «268,041 kilogramos de planchas de aluminio».

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

15052 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre «Ahorro Familiar, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.338, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Ahorro Familiar S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 4 de marzo de 1975, ha recaído sentencia, en 9 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Ahorro Familiar, S. A.", contra la resolución dictada por la Subsecretaría de Información y Turismo, por delegación del titular del Departamento de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como contra la dictada por el Subsecretario de Información y Turismo, por delegación también del titular del Departamento, de cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15053 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, seguido entre la «Sociedad Anónima Industrial Cynar Española» y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.069, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Anónima Industrial Cynar Española», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1974, ha recaído sentencia, en 22 de enero de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Sociedad Anónima Industrial Cynar Española", contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó el recurso de reposición promovido contra la de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, los debemos confirmar y confirmamos por estimarlos ajustados a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

15054 *ORDEN de 21 de mayo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Zaleski, S. A.», y la Administración General del Estado.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, número 304.470, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Zaleski, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de este Ministerio de fecha 16 de mayo de 1975, ha recaído sentencia, en 20 de abril de 1976, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Zaleski, S. A.", contra la resolución dictada por el Ministerio de Información y Turismo en dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, la debemos confirmar y confirmamos por ajustada a derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Cañadas Nouvillas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

15055 *ORDEN de 6 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreto Puigdomenech, contra la Orden de 25 de noviembre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don José Moreto Puigdomenech y otra demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 25 de noviembre de 1971 aprobatoria del justiprecio e indemnizaciones de las fincas enclavadas en el área de actuación «Santa María de Gallecs» (antes «Riera de Caldas»), en relación con las fincas números 107, 127, 132, 697, 702 y 707; se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, la pretensión en este proceso deducida por el Procurador don Adolfo Morales Villanova, en nombre y representación de don José Moreto Puigdomenech y doña Rosa Puigdomenech Albiñana, frente a la Orden del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, aprobatoria del proyecto de expropiación del área de actuación conjunta "Riera de Caldas", y a la desestimación presunta, por silencio, del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos:

Primeramente.—Que la citada Orden ministerial, y el expediente seguido para su aprobación, no han incurrido en los vicios sustanciales que se les imputan por los recurrentes, a efectos de su nulidad total; desestimando, por tanto, la primera petición del suplico de la demanda.

Segundo.—En cuanto a la pretensión subsidiaria, debemos declarar que dicha Orden es contraria a Derecho, respecto de las valoraciones de los terrenos a que se contrae la presente litis, que, estimados por su valor expectante, deberá calcularse de conformidad con las siguientes directrices:

A) Para todas las parcelas en litigio; grupo de ciudad, el primero; volumen de edificabilidad, dos; coeficiente por urbanización, tres coma seis; módulo o coste del metro cúbico de edificación, mil trescientas pesetas; expectativas, el noventa por ciento.

B) Respecto a categoría y grado, se reconoce el B-dos para las parcelas seiscientos noventa y siete, setecientos dos y parte de la setecientos siete (treinta y siete mil novecientos